

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

### CONTADURIA

Año de 1918

Mes de Junio

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferido		
1.º	Administración provincial...	45 000	»	»	45 000
2.º	Servicios generales.....	5.000	»	»	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	155 000	»	»	155 000
4.º	Cargas.....	200.000	»	»	200 000
5.º	Instrucción pública.....	15.000	»	»	15.000
6.º	Beneficencia.....	400 000	»	»	400.000
7.º	Corrección pública.....	8.000	»	»	8 000
8.º	Imprevistos.....	»	»	2.000	2 000
9.º	Nuevos establecimientos.....	3.000	»	»	3.000
10.º	Carreteras.....	90.000	»	»	90.000
11.º	Obras diversas.....	25 000	»	»	25.000
12.º	Otros gastos.....	1.000	»	»	1 000
13.º	Resultas.....	150.000	»	»	150.000
	TOTAL.....	1.097. 000	»	2.000	1.099.000

Madrid, 13 de Mayo de 1918.

A la Comisión de Hacienda,  
El Presidente,  
Arturo Soria y Hernández

El Contador,  
Eugenio Rianza.

Sesión de 18 de Mayo de 1918.—La Diputación provincial, conforme.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencias provinciales

#### HOSPICIO

Don José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que procedentes del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, penden ante la Relatoría-Secretaría que fué de D. Antonio Martínez del Campo, y por su fallecimiento, hoy a cargo del Licenciado D. Rafael García Valdés, unos autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos por la Sociedad Banco de España, con don Leopoldo Lemonier Renaud, doña Mercedes Portilla Cobián, viuda de Mellado, D. Eduardo García Cantarell, D. José María González Trevilla, D. Guillermo Kurt Berstein, doña María Luisa Sánchez Pescador, don Eduardo Olea Crespo, D. Crescente García San Miguel, D. Francisco Asís Oscoz Morales, D. Miguel Díaz Alvarez, D. Ramón Otero Cotón y don Antonio Jover, sobre pago de un millón veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho pesetas ocho céntimos; en cuyos autos por la Sala segunda de este Superior Tribunal, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra, dicen así:

#### Sentencia.

Número noventa y cuatro. Señores de Sala segunda.—D. Edelmiro Trillo, Presidente.—D. Ramón de las Cagigas.—D. Pedro Armenteros.—D. Carlos de la Quintana.—D. Manuel Moreno.

En la villa y Corte de Madrid a 31 de Mayo de 1918. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, que ante Nos penden, en grado de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, la Sociedad «Banco de España», a quien ha representado en esta alzada el Procura-

dor D. Carlos de Santiago, y defendido el Letrado D. Isidro Zapata, y de la otra, como demandados apelantes, D. Guillermo Kurt Berstein, mayor de edad, industrial; D. Eduardo García Cantarell, mayor de edad, tapicero, y D. José María González Trevilla, mayor de edad, propietario, con domicilio los dos primeros en Madrid, y el tercero en el Sardinero (Santander), a quienes ha representado en esta alzada el Procurador D. Hilario Dago, y dirigido el Abogado D. Manuel Ariméndiz, en cuyos autos que versan sobre pago de cantidad, procedente de un crédito personal abierto en la Sociedad demandante a la Sociedad anónima «La Azucarera de Madrid», fueron también demandados D. Leopoldo Lemonier y Renaud, ingeniero, doña Mercedes de la Portilla y Cobián, viuda, los que apelaron también de la sentencia del Juzgado, compareciendo en esta alzada por medio del Procurador D. Aquilino Ulrich, y falleciendo ambos durante la tramitación de esta apelación, sin que comparecieran los herederos, a pesar de haber sido citados, por lo que, respecto de ellos, se declaró desierto el recurso, con imposición de la parte proporcional de costas, doña María Luisa García Sánchez Pescador, que también apeló de la citada sentencia, sin que se personara en la segunda instancia tampoco, dictándose auto de deserción con imposición de las costas a ella correspondientes; y D. Eduardo Olea Crespo, D. Crescencio García San Miguel, D. Francisco de Asís Oscoz y Morales, D. Miguel Díaz Alvarez y D. Ramón Otero y Cotón y don Antonio Jover, éste de ignorado paradero, y ambos en rebeldía; respecto de todos los cuales, seis últimos citados y de los demás no comparecidos, se han entendido, por su no personamiento en la alzada, las notificaciones con los Estrados del Tribunal, siendo todos los citados demandados en el concepto de fiadores solidarios de la antes mencionada Sociedad «La Azucarera de Madrid».



## Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia, a los tres apelantes actuales, D. Eduardo García Cantarell, don José María González Trevilla y don Guillermo Kurt Berstein, entendiéndose dicha imposición de costas, hasta el auto de esta Sala de 22 de Junio de 1917, la sexta parte a cada uno de los tres; desde dicha fecha, hasta el auto de 13 de Octubre de igual año, la quinta parte; desde esta resolución hasta la fecha de 5 de Abril último, la cuarta parte; y todas las demás posteriores, por terceras e iguales partes; la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, con fecha treinta de Octubre de mil novecientos quince, en los autos origen de la presente, y por la que, desestimando la excepción de falta de personalidad alegada respecto del Procurador del Banco de España y del otorgante del poder ostentado por tal Procurador, condenó a don Leopoldo Lemonier Renaud, don Eduardo de Olea Crespo, D. Francisco Oscoz y Morales, D. Guillermo Kurt Berstein, D. Eduardo García Cantarell, D. José María González Trevilla, D. Ramón Otero Cotón, don Crescencio García San Miguel, D. Mercedes de la Portilla, como causahabiente de D. Andrés Mellado Fernández y de doña María Luisa García y Sánchez Pescador, que lo es de D. Isidro García Lastra, a que luego que el fallo fuera ejecutorio, paguen al «Banco de España», como fiadores solidarios de la Sociedad Anónima «Azucarera de Madrid», una dozava parte, cada uno, de la cantidad de un millón veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho pesetas y ocho céntimos, adeudado al expresado Banco de España en la fecha de 30 de Enero de 1913, por razón de la operación representada por la póliza de crédito personal origen de la demanda, intereses de tal suma al cuatro y medio por ciento anual desde la expresada fecha, y los intereses legales de tales intereses al cinco por ciento anual desde diez y seis de Septiembre de mil novecientos trece, en que fué presentada la demanda, todo a razón de una dozava parte cada uno, sin hacer especial condena de costas; absolviendo también con este pronunciamiento de la demanda dicha a D. Antonio Jover. Notifíquese esta sentencia en los términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, respecto a los litigantes no comparecidos, observándose también, en cuanto a los rebeldes, lo dispuesto en el último apartado del artículo 283 de la misma citada Ley. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Edelmiro Trillo.—Ramón de las Cagigas.—Pedro Armenteros de Ovando.—Carlos de la Quintana.—Manuel Moreno.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Ramón de las Cagigas, Ponente en el pleito y Magistra-

do de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Rafael García Valdés.

Y para que coste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo lo mandado en la anterior sentencia por la Sala segunda de lo Civil, expido el presente edicto, que firmo en Madrid a primero de Junio de mil novecientos diez y ocho.

José Aparici.  
(D.—75.)

## Audiencias territoriales

Secretaría de Gobierno.—Justicia municipal.

Relación de los solicitantes a cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia de Madrid.

Partido judicial de Alcalá de Henares.  
Alcalá de Henares.

Don Ramón Villapún Anchuelo, Juez municipal suplente.

Pezuela de las Torres.

Don Juan Antonio Páez Vidaola, Juez municipal.

Matías Ocaña García, ídem.

Partido judicial de Chinchón.

Perales de Tajuña.

D. Jerónimo Mesonero Cediel, Juez municipal.

Román López Garrido, ídem.

Pedro Redondo Cediel, ídem.

Partido judicial de Torrelaguna.

Horcajo de la Sierra.

D. Santiago del Pozo Pastor, Juez municipal.

Fidel Gutiérrez Bozada, ídem.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares.

D. Vicente Calleja Costa, Fiscal municipal suplente.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo.

D. Escolástico de la Morena y Morena, Fiscal municipal.

Partido judicial de Navalcarnero.

El Alamo.

D. Higinio Ortega Gaitán, Fiscal municipal suplente.

Villanueva de la Cañada.

D. Francisco Martín Revuelta, Fiscal municipal.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Collado Villalba.

D. Nicolás Farias Barrera, Fiscal municipal.

Antonio Martín Fernández, ídem.

Marcelino Linares González, ídem.

Gonzalo Léndez Fuentes, ídem.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la pu-

blicación, se presenten en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial las oportunas observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 30 de Abril de 1918.

V. B.°

El Presidente,  
Ortega Morejón.

El Secretario de Gobierno,  
José Molina Candelero.

## Juzgados de primera instancia

## CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos seguidos a instancia de D. José Carlos y Arregui, contra doña Vicenta Gutiérrez de la Concha, sobre reclamación de un crédito hipotecario de mil quinientas diez y ocho pesetas, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, las dos fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito, por escritura pública otorgada en esta Corte, el día 24 de Diciembre de 1910, cuyas fincas son las siguientes:

Primera.—Una casa en la calle de Cerrada de la ciudad de Logroño, señalada con el número 11, que se compone de planta baja y principal, distribuidas en varias habitaciones en mediano estado, ocupando una superficie de treinta y dos metros y treinta y dos decímetros, equivalentes a cuatrocientos diez y seis pies, veintiocho centésimas, de otro, también cuadrado.

Otra casa en la propia calle de Cerrada, señalada con el número 9, que se compone de planta baja y principal, distribuidas en varias habitaciones en mediano estado, ocupando una superficie de treinta y seis metros setenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos setenta y tres pies, cuarenta y siete centésimas, de otro cuadrado.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma, cantidad de setecientas cincuenta pesetas, para la primera de las citadas fincas, y setecientas sesenta y ocho con setenta y cinco céntimos para la segunda, o sea en junto mil quinientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, precio en que fueron tasadas de común acuerdo por las partes dichas fincas en la escritura de constitución de hipoteca antes mencionada, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, y que no se admitirán posturas

que no cubran dicho tipo, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 27 de Mayo de 1918.

V. B.°

El Juez interino de primera instancia,  
Félix Gil

El Secretario,  
Fulgencio Muzas  
(A.—301)

## CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente promovido ante este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, por el Procurador D. Antonio Puga, a representación de doña Marina, doña Margarita y doña Enriqueta Pinilla y Alejandro, sobre declaración de herederos abintestato de D. Luis Felipe Pinilla y Romero, que falleció en esta Capital, estando soltero, el día quince de Marzo del corriente año, sin que conste que otorgara testamento ni que dejara descendencia, se anuncia por el presente la muerte intestada del D. Luis Felipe Pinilla Romero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mismo, que sus sobrinos carnales, las referidas doña Marina, doña Margarita y doña Enriqueta Pinilla y Alejandro, hijas del finado D. Enrique Pinilla y Romero, hermano del causante, y para que dentro del término de treinta días comparezcan en autos a reclamarla.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide en Madrid a veintisiete de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

Eduardo Chalud.

Ante mí,  
Luis Moliner.  
(A.—303)

## HOSPICIO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en juicio ejecutivo que ante el mismo se sigue por el procedimiento sumario establecido en la ley Hipotecaria, instado por el Procurador D. Raimundo de Dalmau, en nombre de D. Luis Azpeitia Moros, contra D. José María Gurich y Carmena, se sacan por tercera vez a la venta, en pública licitación, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día tres de Julio próximo, a las doce y media de la mañana, las fincas cuya descripción, tomada de la escritura de



préstamo hipotecario, base del expresado juicio, es como sigue:

Una casa en construcción, en esta Corte, barrio de la Prosperidad, sitio de las Cuarenta Fanegas, de extensión superficial diez y seis mil novecientos pies cuadrados, equivalentes a mil trescientos doce metros cuadrados con once decímetros, que consta de sótanos y plantas baja, principal y segundo; tiene además una faja de terreno para calle, corrales y dos patios, y sus linderos son: por su frente, que corresponde al Este, con terreno del señor hipotecante, destinado a calle; por su derecha, entrando, al Norte, con terreno del mismo y del Montepío de la Guardia civil; por la izquierda, o Sur, con la finca de que se segregó de don José María Gurich, y por la espalda, u Oeste, con la finca de doña Luciana Magaña.

Un solar en término de esta Corte, al sitio llamado del Guijarro o Marea, que corresponde a la segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte, que mide una superficie de cien mil pies cuadrados, equivalentes a siete mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados, noventa y ocho decímetros; que linda: al Sur y Oeste, con propiedad de los herederos de doña María Juana Magán; al Norte, con el resto de la finca de que se segrega, y al Este, con la de herederos de doña Rosa Agui y D. Pedro Cerezo. Dicho solar se segrega de una tierra en el término de esta Corte, al sitio llamado del Guijarro o Marea, que corresponde a la segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte; su cabida es de una hectárea, dos áreas y setenta y una centiáreas, o sean diez mil doscientos setenta y un metros cuadrados, equivalentes a ciento treinta y dos mil trescientos pies cuadrados; que linda: al Poniente y Sur, con propiedad de doña Simona Magano, heredera de doña María Juana Magano; al Este, con el de D. Pedro Cerezo y Sucesores de doña Rosa Agui, y al Norte, con tierra del Montepío de la Guardia civil, y otra de los herederos de D. Juan Farelo.

Estas fincas salieron a la venta en pública, subasta por primera vez, el día tres de Abril último, bajo el tipo de cien mil pesetas, la casa descrita primeramente, y bajo el de cincuenta mil pesetas, el solar descrito en segundo lugar. Desierta la subasta por falta de licitador salieron dichas fincas a segunda subasta, el día veinte del actual, por segunda vez, sirviendo de tipo para la primera de dichas fincas, la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, y para la segunda, la de

treinta y siete mil quinientas, quedando también desierta esta segunda subasta por falta de licitador, sacándose en su consecuencia, a la venta, en tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas gravámenes anteriores, y los preferentes, al crédito del demandante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 31 de Mayo de 1918.

V.º B.º

José Oppell.

El Secretario,  
José María de Antonio.  
(A.—304)

#### COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo

Hago saber: Que el día 4 de Junio próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar ante este Juzgado por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada a doña Petra Santa Cruz Arévalo, vecina de Chamartín de la Rosa, para pago de costas en autos de interdicto con D. Basilio García Pérez.

#### Finca

Una casa sita en el pueblo de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, calle de Santa María, núm. 36, que consta de planta baja y patio. Su superficie doscientos setenta y nueve metros; que linda: de frente, con la calle, derecha; solar de Basilio García, izquierda, otro de Melitón García, y testero, otro de Manuel Méndez. Tasada en 3.000 pesetas.

#### Condiciones:

1.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella, deberá consignarse el diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

2.ª La finca se vende sin suplir los títulos de propiedad que no se han presentado y sin que tenga derecho el rematante a reclamación alguna por falta e insuficiencia de los mismos.

3.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, quedarán subsistentes según previene la ley Hipotecaria.

Dado en Colmenar Viejo a 12 de Abril de 1918.

Acacio Charrín y Martín Veña.

Diego Sánchez.

(C.—79)

#### CENTRO

Trives Pérez (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de diez y siete años de edad, hijo de Juan y de Luciana, domiciliado últimamente en la calle del Labrador, núm. 1, procesado por hurto, en causa núm. 899-916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 10 de Mayo de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,  
Rafael L. de Pando.  
(B.—1.168)

#### INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Roca (a) Chicorrito, natural de Valencia, ignorándose el nombre de los padres, de unos cuarenta años de edad, banderillero, viudo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa y hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, moreno, y viste traje y botas negras y sombrero cordobés, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 22 de Mayo de 1918.

Félix Ruz Cara.

El Secretario,  
P. Sánchez Covisa.  
(B.—1.264)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de 20 de Abril de 1898, estableciendo el juicio por Jurados, se ha acordado, en providencia de esta fecha, se proceda en la Sala-Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día 10 de Junio próximo, al sorteo de los seis Vocales que, bajo mi presidencia, y en el concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en unión del Sr. Cura Párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo, la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 16 de Mayo de 1918.

Miguel Ciudad.

El Secretario de Gobierno,  
Lcdo. César del Pozo.

#### S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Federico Enjuto y Ferrán, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 31 del actual, a las once, para que tenga lugar en este Juzgado el sorteo para la designación de vocales que deberán formar la Junta que previene el artículo antes citado.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 15 de Mayo de 1918.

Federico Enjuto.

P. S. M.

P. H.

Gregorio García.

#### TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los parientes más próximos de un sujeto de unos sesenta años de edad, con toda la barba canosa, color moreno, que vestía pantalón de paño, color café, chaqueta color verdoso, a cuadros, camisa blanca con las iniciales D. R., y unos trapos o calcetines y botas, todo ello muy sucio y roto, el cual apareció muerto en su choza del término de Rascafría, distante unos 13 metros de la carretera de Cercedilla a expresado pueblo, y en el sitio conocido por bajo de la Hoya del Torril, el día 28 de Abril último, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Felipe Montalbán, número 18, a prestar declaración en el sumario que con motivo de tal hecho se instruye, y ofrecerles las acciones del procedimiento en la forma que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Torrelaguna a 6 de Mayo de 1918.

Manuel González.

El Secretario interino,

Lorenzo Hernando.

(B.—1.179)

#### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos

Los varios depósitos de carbones minerales formados en distintos puntos de la cuenca asturiana, en los cuales no puede justificarse en la mayor parte de los casos las minas de donde proceden, pero que constituyen una reserva importante que debe contribuir al abastecimiento del consumo nacional, y que actualmente está retenido entre los poseedores de tales depósitos por reglamentarias dificultades.



des de transportes surgidas al tratar de legalizar la constitución de los mismos, exigen una eficaz intervención de esta Comisaría para ordenar su distribución entre las más apremiantes demandas formuladas por los consumidores, evitando al mismo tiempo que en lo sucesivo puedan formarse depósitos análogos que alteren la normalidad de las relaciones directas y absolutamente necesarias entre los productores y los principales centros de consumo.

Con este objeto, y usando de la autorización concedida por la ley de 11 de Noviembre de 1916 y el Real decreto de 29 de Marzo último, esta Comisaría ha resuelto lo siguiente:

1.º La retirada de los carbones existentes en los depósitos establecidos en diferentes puntos de la cuenca de Asturias, que no estén autorizados por alguna Empresa explotadora de aquella provincia, será intervenida por el Delegado de esta Comisaría en Asturias, el cual impondrá guías especiales para el transporte de los referidos carbones a los puntos de destino.

2.º En la misma Delegación se llevará un registro detallado de las existencias de carbones en cada depósito, clases y nombres de sus actuales poseedores, y se anotarán las salidas de cada expedición con expresión del consumo a que se destine, prohibiéndose de la manera más rigurosa posible que vuelvan a nutrirse los depósitos con nuevas aportaciones de carbón, ni se formen tampoco en sitios distintos sin autorización [previa de las minas productoras.

3.º Esta Comisaría se reserva el derecho de disponer de los carbones de los citados depósitos en las proporciones que exijan las diferentes necesidades del consumo nacional, cediéndolos a los correspondientes precios de tasa a los consumidores que lo soliciten, y entre los cuales tendrán preferencia los que se relacionen con los servicios públicos.

4.º Los pedidos de estos carbones por los consumidores deberán hacerse a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, la cual los distribuirá, de acuerdo con el Comité Central correspondiente, según la preferencia que en cada caso proceda.

Aceptado por el respectivo consumidor el suministro que se le asigne, se dará cuenta del acuerdo al Delegado de esta Comisaría en Asturias, para que autorice la retirada del carbón vendido, previo el pago de su importe, hecho directamente por el adquirente al poseedor del depósito, no debiendo permitirse retirada alguna sin autorización especial.

5.º Para la mayor facilidad de las diferentes operaciones de entregas, pagos y retiradas de carbones, así como para resolver cuantas incidencias surjan sobre ello, se autoriza a los poseedores de los depósitos a nombrar un representante con poder y garantías suficientes, para que con él pueda entenderse directamente el Delegado

en Asturias cuando éste lo estime necesario.

6.º Todo suministro de carbones de estos depósitos que no hayan sido ordenados por la Delegación Regia de Suministros Hulleros se considerará como ilegal, pudiendo procederse a la incautación de las partidas que sin este requisito pretendan retirarse, las cuales no tendrán derecho al abono de su importe.

7.º En la Delegación Regia de Suministros Hulleros se llevará una relación detallada de los depósitos existentes y de las retiradas que de cada uno de ellos vayan realizándose, a fin de poder apreciar en cada momento las disponibilidades de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

### Dirección general de la Deuda y clases pasivas

#### Negociado de Recibo

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 5 por 100 amortizable, carpetas, emisión de 1917, series D, números 589—598—982—E, núm. 434 y F, números 244 y 245, vencimiento de 15 de Mayo de 1918, se anuncia al público, por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallaren, los entregue en las oficinas de esta Dirección dentro del indicado plazo, en la inteligencia de que, transcurrido el cual, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados valores, en virtud de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 23 de Mayo de 1918.

El Director general,  
P. O.  
Moisés Aguirre.

### Servicio de Catastro de la riqueza urbana de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Chamartín de la Rosa, de esta provincia, por corresponderle el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Luis Vidal Tuason.—Arquitecto, D. Alfonso Sánchez Vega.

Aparejadores: D. José Cuesta Martínez y D. José García Etcheto.

Auxiliares Administrativos: don Cleofás J. Gallardo y D. Predestinado Luis Calvo.

Lo que se pone en conocimiento del público, por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los pro-

pietarios del expresado término municipal la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Madrid, 21 de Mayo de 1918.

El Arquitecto Jefe,  
P. A.  
Francisco Meyuals.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la formación y comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Aranjuez, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Domingo Muñoz.—Arquitectos: D. Eduardo Cambra y D. Rafael Pérez Valdés.

Aparejadores: D. Gregorio Francisco García Sierra, D. Francisco Javier Serrano y D. José López Izquierdo.

Auxiliares Administrativos: don Andrés Moreno Nogales y D. Francisco Hours Ortiz.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los propietarios del expresado término municipal la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Madrid, 21 de Mayo de 1918.

El Arquitecto Jefe,  
P. A.  
Francisco Meyuals.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 56 y 57 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la formación y comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Pozuelo de Alarcón, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto, D. Francisco Alonso Martos.—Aparejador, D. Luis García Valtierra.—Auxiliar Administrativo, D. Alfredo López Helguero.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los propietarios del expresado término municipal, la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Madrid, 21 de Mayo de 1918.

El Arquitecto Jefe,  
P. A.  
Francisco Meyuals.

## Ayuntamientos

### ROBLEDILLO DE LA JARA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en la riqueza rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, los partes de alta y baja hasta el día 31 de Mayo próximo, acompañadas de las escrituras o documentos que acrediten el pago de derechos a la Hacienda por la traslación de dominio, y los de rústica, además de éstos, la certificación de la Dirección del servicio agrónomico catastral.

Robledillo de la Jara a 26 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
Galo Sernasillos.

### PRADENA DEL RINCON

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido variación en su riqueza, tanto rústica como urbana, para los efectos contributivos en el próximo año de 1919, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del actual, acreditando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio.

Prádena del Rincón, 10 de Mayo de 1918.

El Alcalde,  
P. O.  
Pedro Díez.

### NAVACERRADA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana en el último año, presentarán las oportunas reclamaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Mayo, acompañados de los títulos de propiedad con los que se acredite el pago del impuesto de derechos reales, y tratándose de la riqueza rústica, certificación catastral, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Navacerrada, 30 de Abril de 1918.

El Alcalde,  
P. D.  
Manuel Herrera.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 44.953, de pesetas nominales, 100.000 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 18 de Julio de 1905, a favor de D. Ignacio Sagnier y Sanjuanena, propietario, y Narciso Herrera Dávila Clavería, usufructuario, se anuncia al público por primera vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de Mayo de 1918.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona  
(A.—302)